



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigesimalprimero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Ing. Gonzalo Robles Valdés, Presidente del Órgano de Finanzas de la Coalición "Alianza por el Cambio", los errores u omisiones técnicas que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Coalición "Alianza por el Cambio" por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto Lic. Rafael del Pozo Tinoco, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha veinte de abril de dos mil uno, la Coalición "Alianza por el Cambio" contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición "Alianza por el Cambio" correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituye una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

primero incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición "Alianza por el Cambio" correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción a la Coalición citada, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

"9. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización, la Coalición 'Alianza por el Cambio', aclaró diversas situaciones observadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

9.1 EGRESOS

- *La Coalición no incluyó el texto del mensaje transmitido en los comprobantes de gastos efectuados por concepto de propaganda en radio y televisión por un importe de \$22,321,325.47 (veintidós millones trescientos veintiún mil trescientos veinticinco pesos 47/100 M.N.), infringiendo el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no solventó la observación.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior, se considera que esta irregularidad observada es susceptible de sancionarse.

9.2 GASTOS CENTRALIZADOS

- *Se determinó que en el prorrateo de gastos centralizados, no se asignó al menos el 20% del total de gastos en televisión que fue de \$5,921,775.00 (cinco millones novecientos veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideraron \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al Distrito XI. El importe mínimo que debió prorratearse para cada candidatura ascendió a \$103,890.79 (ciento tres mil ochocientos noventa pesos 79/100 M.N.).*

La irregularidad observada es sancionable"

"9.4 GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V. (JEFE DE GOBIERNO)

- *El Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes para Jefe de Gobierno de la Coalición, no incluyó gastos de propaganda en televisión por un importe de \$1,810,271.25 (un millón ochocientos diez mil doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), erogados durante el periodo de campaña, mismos que tampoco fueron registrados contablemente, tal como lo establecen los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada es sancionable"

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada para cada una de ellas, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado realizado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Coalición "Alianza por el Cambio", como Conclusión 9.1, la siguiente irregularidad:

"9.1 EGRESOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *La Coalición no incluyó el texto del mensaje transmitido en los comprobantes de gastos efectuados por concepto de propaganda en radio y televisión por un importe de \$22,321,325.47 (veintidós millones trescientos veintiún mil trescientos veinticinco pesos 47/100 M.N.), infringiendo el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no solventó la observación.*

Por lo anterior, se considera que esta irregularidad observada es susceptible de sancionarse."

Al respecto debe señalarse que con fecha veinte de abril del año en curso, la Coalición "Alianza por el Cambio", en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó las relaciones en papel membretado de las empresas T.V. Azteca y de Vision Films S. A. de C. V., que sustentan los textos de los mensajes transmitidos en su propaganda, por un total de \$22,321,325.47 (veintidós millones trescientos veintiún mil trescientos veinticinco pesos 47/100 M.N.), solventando de esta forma, la observación contable efectuada.

- V. Por cuanto hace a la infracción determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2 GASTOS CENTRALIZADOS

- *Se determinó que en el prorrateo de gastos centralizados, no se asignó al menos el 20% del total de gastos en televisión que fue de \$5,921,775.00 (cinco millones novecientos veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideraron \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al Distrito XI. El importe mínimo que debió prorratearse para cada candidatura ascendió a \$103,890.79 (ciento tres mil ochocientos noventa pesos 79/100 M.N.).*

La irregularidad observada es sancionable"

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Coalición "Alianza por el Cambio", para la campaña realizada respecto a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Uninominal XI, solamente prorrateó el once por ciento de los gastos centralizados correspondientes a televisión y no el veinte por ciento que debió ser destinado acorde a lo dispuesto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintisiete de agosto de dos mil, la Coalición "Alianza por el Cambio" presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6 y 18.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha nueve de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Coalición "Alianza por el Cambio", los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, lo que a continuación se detalla:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a la Coalición los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por concepto de propaganda de radio y televisión por un importe de \$43,391,401.18 (cuarenta y tres millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos un pesos 18/100 M.N.), no incluyen el texto del mensaje transmitido, infringiendo el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de la Coalición Alianza por el Cambio para Jefe de Gobierno, no incluyó gastos de propaganda en televisión por \$1,810,271.25 (un millón ochocientos diez mil doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), erogados durante el periodo de campaña. Asimismo, tampoco fueron registrados contablemente, tal como lo establecen los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El importe total de los egresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que la Coalición presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, son superiores en \$21,571,320.71 (veintiún millones quinientos setenta y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.) al monto de los ingresos que se presentan en dichos informes, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos	\$ 57,161,180.85
Egresos	<u>78,732,501.56</u>
	\$ 21,571,320.71

Dicho monto, según la información financiera de la Coalición, se encuentra registrada contablemente como un pasivo a cargo de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con base en los numerales 20.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se requiere la aclaración del referido exceso de \$21,571,320.71 (veintiún millones quinientos setenta y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.), así como la información y documentación inherente a las fuentes de financiamiento para liquidarlo.

- 4. Para la campaña del candidato a Diputado del Distrito XI, sólo se prorrateó el 11% de los gastos centralizados correspondiente a televisión, incumpliendo lo que establece el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala, entre otros aspectos, que se prorrateará de manera igualitaria por lo menos el 20% de los gastos centralizados entre todas las campañas beneficiadas.**
- 5. El Órgano de Finanzas de la Coalición denominada Alianza por el Cambio, presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 13.5 inciso b), 15.5 inciso f), 16.2 y 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debiéndola presentar junto con los mencionados informes:**
 - a) Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las 58 cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno (1), de Jefes Delegacionales (16), de Diputados (40) y de la cuenta concentradora (1).**
 - b) Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.**
 - c) Los siguientes formatos:**

Control de folios de recibos de aportación de militantes.

Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.

Control de eventos de autofinanciamiento.

Detalle de aportación de militantes y organizaciones.

Detalle de aportaciones de simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
Detalle por rendimientos financieros, fondo y
fidelcomisos.
Detalle de transferencias internas.*

- d) *Se informó de la totalidad de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados, ya que se presentaron los relativos a 'Gastos de Propaganda' que ascendieron a \$1,430,873.54 (un millón cuatrocientos treinta mil ochocientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.).*

El anexo de gastos centralizados, presentado durante el desarrollo de la fiscalización, señala los destinados a propaganda, radio y televisión. Asimismo, hace referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza de registro correspondiente.

- e) *Los criterios para la distribución del 80% de los gastos de campaña centralizados.*

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que la Coalición denominada 'Alianza por el Cambio', por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintitrés de febrero del año en curso, la Coalición "Alianza por el Cambio", por conducto de la C.P. Susana Ahedo Robles, Directora de Administración y Finanzas de la Coalición en cita, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, mismo que a continuación se transcribe:

"En respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas que nos fue notificado el día 9 del presente mes derivado de la auditoría practicada a los Gastos No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2000 y con fundamento en el artículo 38, fracción II y de los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, nos permitimos enviar las aclaraciones y rectificaciones que consideramos pertinente a las observaciones que se mencionan en el oficio antes indicado.

1. Respecto a los textos de los mensajes transmitidos por concepto de propaganda de radio y televisión por un importe de \$ 43,391,401.18, les presentamos la información correspondiente a los mensajes transmitidos por Televisa, con Televisión Azteca y las Radiodifusoras, estamos en espera de la petición que les hicimos al respecto. (anexo I).
2. Para efectos de los gastos en televisión con Grupo Televisa, se contrataron \$27,676,771.10 (incluyendo IVA), dicha empresa nos fue entregando en forma paulatina la facturación, al concluir la campaña nos confirmó el área de ventas que las transmisiones fueron por la cantidad contratada, no obstante la cantidad facturada asciende a \$29,487,041.65, de tal forma que existe un exceso de \$1,810,270.55, que nosotros no contratamos y por lo tanto no incluimos dentro de los gastos de campaña tal como fue observado por Fiscalización.

A la fecha Televisa nos confirma que esta partida es incorrecta y que las facturas que la amparan serán canceladas a la brevedad.
Anexo II

3. En el presupuesto para el presente año se tienen contemplados como egresos además de los gastos propios del Partido Acción Nacional, los pasivos pendientes de la campaña del año 2000, considerando solventarlos con los ingresos que se obtendrán principalmente de financiamiento público así como de donativos que se estima sean de aproximadamente Diez millones de pesos; al mes de febrero se tiene contemplado pagar casi el 40% de dichos pasivos. Anexo III.
4. Para al candidato a Diputado del Distrito XI, la Coalición determinó apoyar es especial a esta campaña proporcionándole recursos adicionales para fortalecerla, sin embargo, al determinar el monto total de los gastos que se efectuaron, no se pudo dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Políticos aplicándole como mínimo el 20% de los gastos prorrateados en forma igualitaria, ya que incumpliríamos el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal rebasando los topes de campaña acordados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

5. *Respecto a la presentación en forma extemporánea de cierta información que debió anexarse a los informes de campaña, fueron principalmente por falta de una interpretación adecuada de ciertos Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de la premura del tiempo en la entrega de la información; cabe mencionar que gracias al apoyo del grupo de auditoría que amablemente nos hizo saber de la información que teníamos pendiente de entregar, se pudieron cubrir dichas observaciones a la brevedad posible en el transcurso de la revisión misma."*

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Coalición "Alianza por el Cambio" incumplió lo dispuesto por el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) *Por lo menos el veinte por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones..."*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio".
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Coalición "Alianza por el Cambio" mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, en los términos siguientes:

" En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil uno, siendo las doce horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Víctor Orduña Muñoz, Representante Propietario de la Coalición 'Alianza por el Cambio' ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Coalición 'Alianza por el Cambio', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha tres de abril de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Rafael del Pozo Tinoco y que desempeña el cargo de Representante Suplente de la Coalición Alianza por el Cambio ante el Consejo General del IEDF quien se identificó con: Cédula Profesional 1830554 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de abril del año que transcurre, la Coalición "Alianza por el Cambio", mediante escrito señaló que:

"...

En contestación a la observación marcada con el número 9.2 identificada bajo el rubro de GASTOS CENTRALIZADOS se aclara lo siguiente:

Respecto al incumplimiento a lo ordenado en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al no asignar en prorrateo el 20% de los gastos centralizados al Distrito XI, la aclaración relativa, fue formulada desde el 6 de febrero del presente año y hoy la reiteramos en los términos antes comentados. En virtud de lo anterior solicitamos que hecha la aclaración respectiva, en su caso no sea considerada como una omisión sancionable, debiendo considerarse que de haberse observado el estricto prorrateo del 20% se hubiese incurrido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

entonces sí, en una infracción al rebasar los topes de campaña."

- VI. En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el Considerando anterior, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Coalición "Alianza por el Cambio", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Coalición "Alianza por el Cambio", ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Coalición en comento no asignó al menos el veinte por ciento del total de gastos en televisión que fue de \$5,921,775.00 (cinco millones novecientos veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas, ya que sólo se consideraron \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que respecta a la candidatura postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Electoral Uninominal XI, infringiendo así, lo previsto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Coalición "Alianza por el Cambio" los días veintitrés de febrero y veinte de abril del presente año, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Coalición "Alianza por el Cambio" no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó en el prorrateo de gastos centralizados, no asignó el porcentaje determinado para distribuirse de manera igualitaria para todas las campañas, en particular, respecto a la candidatura postulada al cargo de Diputado a la Asamblea



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Uninominal XI.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Coalición de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Coalición "Alianza por el Cambio" incumplió lo dispuesto en el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Coalición.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Coalición "Alianza por el Cambio" referida en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo son los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, que integraron la Coalición "Alianza por el Cambio"; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si la Coalición "Alianza por el Cambio" incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que se observa que la Coalición "Alianza por el Cambio" precisó incurrir en la infracción de referencia, ponderando el hecho de que, si hubiere realizado la distribución de sus



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

gastos centralizados acorde a lo previsto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a las candidaturas postuladas al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habría incumplido con la hipótesis normativa prevista por el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, razón por la que, esta autoridad electoral estima que la Coalición "Alianza por el Cambio", si bien infringe lo dispuesto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, también lo es que al hacerlo, acorde a lo manifestado por los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Alianza por el Cambio", se optó por no incumplir o superar los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados al efecto mediante Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintinueve de febrero de dos mil; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta de la Coalición "Alianza por el Cambio" no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 13.5 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

VIII. Por lo que respecta a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como Conclusión 9.4, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.4 GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V. (JEFE DE GOBIERNO)

- *El Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes para Jefe de Gobierno de la Coalición, no incluyó gastos de propaganda en televisión por un importe de \$1,810,271.25 (un millón ochocientos diez mil doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), erogados durante el periodo de campaña, mismos que tampoco fueron registrados contablemente, tal como lo establecen los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada es sancionable"

Al respecto, debe señalarse que con fecha veinte de abril del año en curso, la Coalición "Alianza por el Cambio", en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó la documentación correspondiente a la conciliación de operaciones realizada con la empresa Televisa S. A., en la que se sustenta que no se realizaron los gastos de propaganda en televisión por un importe de \$1,810,271.25 (un millón ochocientos diez mil doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), los cuales indebidamente fueron facturados por dicha empresa, conducta que no es posible atribuir a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Alianza por el Cambio". En tal virtud, la Coalición referida, solventó la observación contable efectuada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero, incisos a) y n), 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y f), y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimotercero, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimalsegundo y Vigesimaltercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, V, VI y VII de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del Considerando VII de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, por las irregularidades señaladas en los **Considerandos IV y VIII** de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dichos **Considerandos**.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, que integraron la Coalición "Alianza por el Cambio", por conducto de su representante propietario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri